



310.26
Exp No. 290 Agosto /2013

RESOLUCIÓN No.

Nº 0061

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

24 ENE 2014

Que mediante oficio de 31 de junio de 2013, el Patrullero PEDRO SANTOS MEDRANO, Comandante de la Estación de Policía de Carabineros Montados Sector La Arena – Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 39 trozas de la especie de Roble, incautadas al señor DAVISON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.045.494.637 de Turbo – Antioquia, quien se encontraba transportando la madera en un vehículo de placas RBJ 509 sin el respectivo salvoconducto para su movilización, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales

Que mediante acta de decomiso preventivo N°. 10360 de Julio 31 de 2013 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 40 bloques de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 1.25 M3.

Que mediante Resolución No. 0724 de 17 de Septiembre de 2013 se impone una medida preventiva al señor DAVISON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.045.494.637 de Turbo – Antioquia, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales en la cantidad de 40 bloques de madera de la especie de Roble, para un volumen de 1.25 M3, por no portar el salvoconducto para su movilización.

Que mediante Auto No. 1542 de 25 de Octubre de 2013 se abrió indagación preliminar en contra del señor DAVISON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.045.494.637 de Turbo – Antioquia por el término de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el señor DAVISON VARGAS RODRIGUEZ, no se presentó a la Oficina de Profesionales adscrita a la Secretaría General para rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación, citación que se le hizo mediante el correo institucional ordenada por el Auto No. 1717 de 20 de Noviembre de 2013, obrante a folio 26 del expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita 31 de Julio de 2013 y el Concepto Técnico N° D774 de D2 de Agosto de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante acta No. 10360 de Julio 31 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.



310.28
Exp No.290 Agosto 15 /2013



Nº 0061

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

24 ENE 2014

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta N°. 10360 de Julio 31 de 2013, en la cantidad de 40 Bloques de maderas de la especie de Roble, equivalentes a 1.25M3.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor DAVISON VARGAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.045.494.637 de Turbo – Antioquia relacionados mediante acta N°. 10360 de Diciembre 10 de 2012, en la cantidad de 80 varas de diferentes especies, equivalentes a 1.67 de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

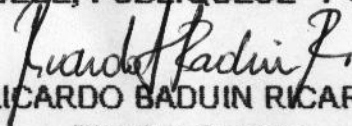
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.